
Registros de validez oficial de estudios (RVOE), cédulas profesionales federales y estatales en México 2024

Official validity of studies registers (RVOE), federal and state professional licences in Mexico 2024

Recibido: 24 de noviembre 2024 Evaluado: 19 de febrero 2025 Aceptado: 15 de abril 2025

José Antonio Villalobos López

Autor corresponsal: jvillalobos17500@egresado.ipn.mx

Instituto Politécnico Nacional: Escuela Superior de Economía, México.

<https://orcid.org/0000-0001-5198-6058>

Como citar

Villalobos, J. A. (2025). Registros de validez oficial de estudios (RVOE), cédulas profesionales federales y estatales en México 2024. *Revista EDUCA UMCH*, (26), 88-116. <https://doi.org/10.35756/educaumch.202526.339>



© El autor. Este artículo es publicado por la Revista EDUCA UMCH de la Universidad Marcelino Champagnat como acceso abierto, bajo los términos de la Licencia *Creative Commons Atribución 4.0 Internacional* (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>). Esta licencia permite compartir (copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato) y adaptar (remezclar, transformar y crear a partir del material) el contenido para cualquier propósito, incluido el uso comercial.

Resumen

En México se consideran tres documentos oficiales para la culminación integral de los estudios superiores (licenciatura y posgrado): certificado de estudios, título y cédula profesional. El objetivo de este trabajo consistió en analizar las atribuciones que tienen la Federación y los gobiernos estatales en materia del registro de validez oficial de estudios (RVOE), de titulación y de expedición de cédulas profesionales o de patente; haciendo uso de una metodología cualitativa, que busca la comprensión y explicación de los fenómenos relacionados con la culminación de los estudios superiores. Los títulos que se emiten con RVOE federal o estatal son igualmente válidos y legítimos en toda la nación mexicana. A partir del 1 de octubre de 2018, se rompe la armonía existente en la emisión de cédulas profesionales en el país, por ello algunas entidades federativas del país comienzan a emitir sus propias cédulas profesionales estatales, generando con ello confusión en el trámite, con respecto a tramitar la cédula federal o estatal. En 2023, la segunda sala de la Corte de Justicia de la Nación inhibe al Estado de Jalisco para emitir cédulas profesionales estatales, pronosticando que similares decisiones afecten a otras entidades federativas.

Palabras clave: *educación superior, enseñanza universitaria, reconocimiento de estudios, título de grado.*

Abstract

In Mexico, there are three official documents for the completion of higher education studies (undergraduate and postgraduate): certificate of studies, degree and professional licence. The aim of this study was to analyse the powers of the federal and state governments in terms of the registration of official validity of studies (RVOE), degrees and the issuance of professional licenses or patents, using a qualitative methodology that seeks to understand and explain the phenomena related to the completion of higher education studies. Degrees issued with federal or state RVOE are equally valid and legitimate throughout the Mexican nation. As of 1 October 2018, the existing harmony in the issuance of professional licenses in the country is broken, so some states of the country begin to issue their own state professional licenses, thus generating confusion in the process, with respect to processing the federal or state license. In 2023, the second chamber of the National Court of Justice inhibits the State of Jalisco from issuing state professional licenses, predicting that similar decisions will affect other states.

Keywords: *degree, higher education, recognition of studies, university education.*

Introducción

En México, el proceso de culminación de los estudios de nivel superior implica no solo la finalización académica en términos curriculares, sino también el cumplimiento de una serie de requisitos administrativos y jurídicos que permiten al egresado ejercer legalmente una profesión. Tradicionalmente, este proceso ha estado respaldado por tres documentos fundamentales: el certificado de estudios, el título profesional y la cédula profesional o patente. Cada uno de estos documentos cumple una función específica en el reconocimiento formal de los conocimientos adquiridos y en la habilitación legal del ejercicio profesional.

Uno de los principales elementos de análisis en la actualidad es la emisión de la cédula profesional, un documento de carácter legal que ha sido históricamente expedido por la autoridad federal, concretamente por la Dirección General de Profesiones (DGP), adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP). Sin embargo, a partir del 1 de octubre de 2018, se puso fin a los convenios de coordinación entre la SEP y los gobiernos estatales para la emisión de cédulas profesionales de orden federal. A partir de entonces, algunas entidades federativas han comenzado a emitir sus propias cédulas profesionales estatales, situación que ha derivado en confusiones jurídicas y administrativas en cuanto a la validez, uso y reconocimiento de dichas cédulas dentro y fuera de las entidades emisoras.

Esta modificación ha generado una disputa competencial entre los ámbitos federal y estatal, lo cual plantea interrogantes respecto a la validez jurídica nacional de una cédula profesional emitida por un gobierno estatal, especialmente cuando no está registrada o reconocida por la DGP. Por ello, es fundamental distinguir claramente las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias otorgan tanto a la federación como a los estados en materia educativa y profesional.

Desde el punto de vista jurídico, el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es otro elemento clave, ya que es el acto mediante el cual una institución educativa obtiene la autorización oficial para impartir estudios con reconocimiento estatal o federal. Aquí también es necesario establecer la distinción entre RVOE federal y RVOE estatal, ya que dependiendo de quién lo otorga (la SEP o la autoridad educativa local), se

determinan ciertos procedimientos para el otorgamiento de títulos y, en consecuencia, para la expedición de la cédula profesional.

La dispersión de facultades ha dado paso a dificultades prácticas para los egresados, quienes se enfrentan a procesos burocráticos disímiles, retrasos en la expedición de sus documentos y, en ocasiones, incertidumbre sobre la validez nacional de su cédula. A ello se suman los retos tecnológicos en la digitalización de los trámites, la falta de información uniforme y la escasa coordinación entre niveles de gobierno.

Este trabajo, por tanto, se enfocará en desentrañar el entramado normativo y administrativo que rige la emisión de los documentos de titulación profesional en México. Se realizará un análisis de los artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, de la Ley General de Educación Superior (2021) y de los marcos normativos estatales en contraste con las políticas públicas recientes. Igualmente, se incluirán cifras actualizadas sobre el número de cédulas emitidas a nivel estatal y federal, así como estudios de caso en entidades donde ya se han implementado esquemas de emisión estatal.

El objetivo final será ofrecer una visión crítica y propositiva sobre los desafíos que enfrenta el país para garantizar una culminación integral, equitativa y jurídicamente válida de los estudios de nivel superior, con miras a preservar la seguridad jurídica y la calidad del ejercicio profesional en México.

Método

El trabajo siguió una metodología cualitativa, considerando que en la investigación en ciencias sociales y humanas esta es permitida, donde caben el planteamiento de preguntas de investigación o el uso de hipótesis de forma explícita (Codina, 2018, pp. 2-9). La importancia del método cualitativo en una investigación social radica en que busca comprender o explicar el comportamiento de los fenómenos de interés, más que en el tratamiento de procedimientos lógicos o aspectos de inferencia estadística avanzada (Narváez, 2023).

No se hizo uso de datos mediante análisis estadístico, ni de encuestas, entrevistas ni muestreos; se trata de una investigación de naturaleza exploratoria y explicativa, en la que se proporcionan ideas y conceptos que serán útiles para dar respuesta al objetivo e hipótesis planteados. El método de investigación de naturaleza cualitativa implica emplear un razonamiento complejo y realizar análisis en torno a significados e interpretaciones de fenómenos o situaciones específicas (Narváez, 2023).

Marco Conceptual-Legal de Títulos y Cédulas Profesionales

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024) estipula que todas las personas tienen derecho a la educación, donde el Estado (federación, entidades federativas y municipios) impartirán y garantizarán la educación en sus diferentes niveles y de acuerdo con el segundo párrafo del numeral, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

El párrafo primero del artículo 5° de la CPEUM(2024) indica que a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija, siempre y cuando sean lícitos; mientras que en el segundo párrafo se establece: “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”. El artículo 73 de la CPEUM (2024) establece las facultades del Congreso, en donde la fracción XXV indica que los títulos que se expidan por instituciones educativas reconocidas tendrán efectos en toda la República. La fracción V del artículo 121 de la CPEUM (2024) expone que los títulos profesionales expedidos por las autoridades estatales serán válidos en toda la nación mexicana.

Del artículo 3° constitucional emerge la Ley General de Educación (LGE, 2024), la cual en el párrafo segundo del numeral 1° estipula que los particulares deberán contar con autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación. El artículo 141 de la LGE estipula que los estudios efectuados dentro del Sistema Educativo Nacional se considerarán válidos en toda la República, donde las instituciones educativas federales y estatales podrán expedir certificados, diplomas, títulos o grados académicos, a quien hubiera concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos.

El párrafo primero del numeral 146 de la LGE (2024) indica que los particulares podrán impartir educación, la cual se considerará como un servicio público, para lo cual tendrán que contar con una autorización o reconocimiento que otorgará el Estado. Es así como la LGE regula el aspecto de las titulaciones requeridas para las profesiones en el país, requiriendo el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para las instituciones particulares que imparten bachillerato o educación profesional.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR, 2015) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) marca “La educación es un servicio público a cargo del Estado, el cual es susceptible de ser concesionado a los particulares por medio de dos diferentes actos jurídico-administrativos: la Autorización y el RVOE” (p. 3). La Ley General de Educación Superior (LGES, 2021) refuerza y detalla lo marcado por la LGE en materia exclusivamente del nivel superior. En su artículo 14 la LGES (2021) señala que los certificados, diplomas, títulos profesionales o grados académicos expedidos por los particulares, deberán contar previamente con un RVOE.

El RVOE de nivel superior tiene como finalidad otorgar garantía y protección legal a los estudios y programas académicos cursados en instituciones educativas, para poder obtener un título y cédula profesional, que les permita ejercer una profesión u oficio; para Pérez Hurtado (2009, p. 27) el RVOE es el acuerdo que otorgarán la autoridad federal o estatal, por los cuales se les reconocerá la validez de los planes y programas de estudios impartidos por una institución o universidad particular.

En México, se distinguen dos tipos de RVOE: 1. Federal, que es autorizado y regulado por la SEP; 2. Estatales, otorgados por las autoridades educativas de las entidades federativas del país; donde ambos son válidos en todo el territorio nacional. En la clasificación de los reconocimientos y autorizaciones para impartición de educación superior en México, Vega (2009, p. 44) distingue cuatro tipos por su dependencia: 1. Federal (RVOE o decreto secretarial o presidencial); 2. Estatal (RVOE o decreto de gobiernos estatales); 3. Incorporadas a instituciones públicas nacionales (UNAM e IPN); 4. Incorporadas a instituciones públicas autónomas estatales.

Acontece que algunos RVOE estatales no se encuentran listados en la página del Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (SIRVOE) de la SEP, por lo cual cada uno de los Estados de la nación cuenta con un portal para su ubicación, donde no existe una presentación estándar, dándose el caso en que aparece solo el nombre del programa que cuenta con RVOE estatal en una o dos líneas, lo que no permite apreciar los detalles del programa académico. Las instituciones de educación superior particulares deben equilibrar en su ejercicio los valores económicos y formativos, donde deben tenerse en cuenta la inversión financiera y el desarrollo académico-profesional del alumnado.

En ese aspecto, Pola (2022, pp. 184-185) menciona que el valor formativo es la esencia de las instituciones educativas de nivel superior, por lo que el acuerdo 17/11/17 establece la documentación requerida para solicitar un RVOE de carácter federal, donde se contemplan al menos los siguientes pasos o elementos: 1) Plan de estudios; 2) Mapa curricular; 3) Programa de estudios; 4) Plataforma tecnológica; 5) Instalaciones y bibliotecas; adicionalmente se solicita la siguiente información escolar: 6) Formatos físicos de actas, títulos, diplomas y grados; 7) Formato electrónico del certificado; 8) Inscripción y reinscripción del alumnado; 9) Espacios para alumnos certificados y titulados; 10) Involucramiento de investigación, docencia y recursos documentales.

La propia DGAIR (2015, p. 4) estipula: 1. La autorización y el RVOE se otorgan a un particular por cada plan y programa de estudios; 2. Las dos figuras (autorización y RVOE) sólo se otorgan a instituciones privadas, nunca a entes públicos; 3. Con la autorización un particular puede impartir un programa de estudios, mientras el RVOE reconoce de manera oficial a un programa de estudios que imparte una institución educativa particular; 4. La autorización o el RVOE que otorgan las entidades federativas solo rige en sus territorios. De esta forma, una universidad privada puede ofrecer algunos programas académicos con RVOE y otros no.

La documentación oficial con que se finalizan los estudios de nivel superior en México se compone de tres elementos: 1) Certificado de estudios; 2) Título; y 3) Cédula profesional. El certificado de estudios es un documento oficial que establece la calificación de cada una de las materias cursadas, el año en que se cursaron y los créditos académicos. El certificado de estudios se tramita ante las autoridades educativas de orden

EDUCA UMCH, 26, enero - junio 2025

federal o estatales, quienes lo tendrán que avalar y firmar en forma digital para que adquiera validez oficial; mismo procedimiento que se requiere para el título profesional (una vez que se cuenta con el certificado previamente).

Para Alto Nivel (2023) “El título profesional es un documento expedido por la universidad o institución educativa donde se cursó la carrera, el cual acredita que una persona ha concluido sus estudios en una carrera universitaria, técnica o tecnológica” (párr. 15). El artículo 1º de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México* (2018) señala que título profesional es el documento que expiden instituciones educativas públicas o particulares que cuentan con RVOE, otorgado a favor de quien concluye los estudios correspondientes o a quien demuestre tener conocimientos necesarios conforme a esta Ley.

Para Pérez (2009, p. 31) cada institución educativa de nivel superior en México, podrá determinar la forma de titulación de sus egresados, teniendo obligación de plasmar las diferentes opciones para alcanzar el título en su reglamento interno, por lo cual las autoridades educativas solo podrán revisar que se cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento que se registró para obtener el RVOE; existiendo en la actualidad diversas formas de titulación para los diferentes grados educativos (técnico superior, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado).

La cédula profesional es el documento oficial expedido por la Dirección General de Profesiones (DGP) o por un organismo estatal de ese tipo, que sirve para acreditar la conclusión de los estudios de nivel superior, por el cual se pueden atribuir conocimientos y habilidades requeridas para ejercer una profesión. La expedición de la cédula profesional se establece como el punto culminante de la terminación completa e integral de los estudios cursados en México, considerado el último paso de los trámites para la consecución de una profesión o grado académico.

La principal diferencia entre el título y la cédula profesional, para Alto Nivel (2023) “es que el título acredita la formación académica, mientras que la cédula profesional acredita el ejercicio de la profesión” (párr. 14). La cédula profesional es un requisito indispensable para poder ejercer algunas profesiones, como es el caso del área

de salud (medicina, odontología, veterinaria), del derecho, de la contaduría pública, de la ingeniería civil o arquitectura, entre otras; no pudiendo ejercitar estas y otras profesiones, si no se cuenta con la cédula profesional o de patente.

Al igual que en el caso de los RVOE, se pueden generar cédulas profesionales de carácter federal y estatales. Las entidades federativas poseen atribuciones para legislar en materia de emisión de títulos profesionales en sus localidades; pero para la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2023) “la regulación que rige la expedición de los títulos profesionales es inaplicable a las cédulas” (p. 15).

Actualmente, los tres documentos oficiales de estudios universitarios (certificado, título y cédula profesional) se obtienen mediante tramitación en línea. El certificado y el título son gestionados exclusivamente por las universidades o instituciones de educación superior, no pudiendo realizar la gestión en forma personal. La cédula profesional es un trámite personal y es exclusivo para mexicanos o residentes extranjeros que cuentan con Registro Federal de Contribuyentes y con firma digital del Sistema de Administración Tributaria.

Resultados

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) es el área encargada de la SEP de otorgar, modificar o retirar los RVOE en el ámbito federal, en el caso de los niveles educativos: técnico superior universitario, profesional o asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; en sus diferentes modalidades de estudio: escolarizada, no escolarizada y mixta. Además de la SEP y de las áreas educativas de las 32 entidades federativas, catorce universidades públicas pueden otorgar RVOE o incorporación a instituciones educativas particulares (Secretaría de Educación Pública, 2015), siendo las siguientes:

- Instituto Politécnico Nacional (IPN).
- Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).
- Universidad Autónoma de Coahuila (UACOAH).

- Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH).
- Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).
- Universidad Autónoma de Querétaro (UAQRO).
- Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).
- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH).
- Universidad Autónoma del Estado de México (UAMEX).
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEMOR).
- Universidad de Guadalajara (UDG).
- Universidad de Quintana Roo (UQROO).
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR, 2024, p. 2) de la SEP, rememora que en 1930 se otorgan los primeros tres reconocimientos de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior por acuerdo presidencial, a instituciones educativas que aún funcionan (Escuela Libre de Homeopatía de México IAP y a la Escuela Libre de Derecho). Posteriormente en 1937 se otorga RVOE al Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas, ahora Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), ubicando a otras instituciones de educación superior que obtienen sus registros: Escuela Bancaria y Comercial en 1939; Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) en 1952; Instituto Tecnológico de México (ITAM) en 1963; y Universidad Iberoamericana en 1981 (Limón, 2022, pp. 45-46).

Hasta marzo de 2024, se cuenta con 33,871 programas académicos con RVOE de carácter federal, que son impartidos por 2,691 planteles particulares, con recuento hasta marzo de 2019 de 22,994 programas y con 2,008 planteles (Villalobos, 2020, p. 13); observando un crecimiento en cuatro años de 47.3%. Por nivel de estudios, los RVOE federales guardan la siguiente distribución: doctorado 2.7%; maestría 26.3%; especialidad 7.9%; licenciatura 62%; profesional asociado y técnico superior universitario 1%. Por áreas de estudio: administración y negocios 37%; ciencias sociales y derecho 19.4%; educación 11.4%; ingeniería civil y manufactura 9.6%; ciencias de la salud 6.9%; tecnologías de la información y la comunicación (TIC) 6.1%; artes y humanidades 5.6% (DGAIR, 2024, p. 3).

A marzo de 2024, la Ciudad de México y el Estado de México tienen asignados 6,831 y 6056 programas académicos con RVOE federal (DGAIR, 2024, p. 4), por lo cual conjuntan al 38% del total de RVOE. Cuatro años antes, la Ciudad de México y el Estado de México contaban con 4,676 y 4,068 programas, dando una suma de 8,744 programas, con igual porcentaje del total: 38% (Villalobos, 2020, p. 14). De esta forma, se infiere que uno de cada tres RVOE se encuentran registrados en las dos entidades federativas.

Tabla 1

Universidades con más RVOE, planteles y alumnos en México 2024

Institución Particular	RVOE	Planteles	Alumnos
Universidad del Valle de México (UVM)	3,902	46	98,754
I. Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)	2,068	30	59,949
Universidad del Desarrollo Profesional (UNIDEP)	1,501	61	11,878
Universidad Tecnológica de México (UNITEC)	1,142	13	100,941
Universidad Anáhuac	1,057	11	40,026
Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID)	917	51	27,198
Universidad ICEL	853	11	8,046
Enseñanza e Investigación Superior (TEC Milenio)	711	38	41,911
Instituto Universitario del Centro de México (EDUCEM)	455	65	17,676
Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA)	435	16	10,532

Nota. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (2024, p. 6); y con datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2023). Anuarios estadísticos de educación superior: Ciclo 2022-2023.

De los RVOE federales, UVM concentra al 11.5%; ITESM al 6.1%; UNIDEP al 4.4%; UNITEC al 3.4%; y Universidad Anáhuac al 3.1%. Las diez instituciones educativas particulares listadas concentran al 38.5% de los RVOE federales de México, lo cual indica que uno de cada tres RVOE está registrado en alguna de las diez instituciones educativas mencionadas. En materia de planteles educativos, EDUCEM, UNIDEP y UNID tienen más planteles registrados, pero con menor cobertura de alumnos.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, 2023) reconoce que en México se tenían 5.19 millones de alumnos en el nivel superior en el ciclo escolar 2022-2023, de los cuales sumando las diez instituciones educativas que tienen más RVOE nos da una cantidad de 416,911, lo que equivale al 8% del alumnado total de nivel superior del país. Eso significa que uno de cada diez estudiantes de nivel superior se encuentra inscrito dentro de estas diez grandes universidades particulares mexicanas.

La UNITEC es la universidad particular más grande en México con sus más de 100 mil alumnos inscritos en el ciclo escolar 2022-2023, equivalentes al 1.94% del total de alumnos de nivel superior del país. La UVM es la segunda universidad particular con mayor alumnado con sus casi 100 mil alumnos, representando 1.9% del total de alumnos de ese nivel. UNITEC y UVM pertenecen a un solo corporativo educativo, que concentra en estas dos universidades a 199,695 alumnos en todos sus planteles, equivalentes al 3.84% de todos los estudiantes de nivel superior de México; por lo que se puede decir que, de cien alumnos del nivel superior en México, cuatro estudiantes están inscritos en UNITEC o UVM. De ese tamaño es el alumnado de este gran corporativo educativo.

El ITESM presenta a cerca de 60 mil alumnos inscritos en nivel superior, que significan el 1.15% de todos los estudiantes de ese nivel, mientras TEC Milenio tiene cerca de 42 mil alumnos (0.81% del total). ITESM y TEC Milenio pertenecen a un corporativo educativo, el cual concentra al 1.96% de todo el estudiantado de nivel superior en el país. De igual manera, se puede decir que estas dos universidades concentran a dos alumnos de cada cien que están inscritos en nivel superior del país. Al unirse esas cuatro grandes instituciones educativas particulares: UVM, UNITEC, ITESM y TEC Milenio; concentrarían al 5.8% del total de alumnos de nivel superior del país, en el ciclo escolar 2022-2023.

Discusión

Para Álvarez (2023) la gobernanza de la Cuarta Transformación deja intacto el marco de los reconocimientos legales de la educación superior particular, donde la Ley General de Educación Superior (LGES) contiene que contiene al RVOE, menciona algunos cambios para el proceso de su obtención, estableciendo el requerimiento de contar con un reglamento interno, especificando la vigencia y la no transferibilidad del propio RVOE, así como sus sanciones por posible incumplimiento. Álvarez agrega: “En suma, en lo que respecta al sector privado, se mantuvo el histórico pacto de baja regulación y nulo control sobre la extracción de utilidades y baja reinversión” (2023, p. 35).

Entre los años 1974 y 1976 todas las entidades federativas de la República celebran un Convenio para coordinar y unificar el registro profesional con la Secretaría de Educación Pública (SEP) de orden federal, la cual faculta a la Dirección General de Profesionales (DGP) para realizar el trámite y emisión de las cédulas profesionales en todo el país. En abril de 2018, Otto Granados Roldán, Secretario de Educación Pública, manda oficios a los gobernadores de los Estados de la República, donde les comunica la terminación de dicho convenio a partir del 1 de octubre de 2018, mismos que se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Reforzando ese aspecto, el Gobierno del Estado de Michoacán (2022) indica que, con anterioridad a esta fecha, solo se podían expedir cédulas profesionales en la Ciudad de México.

Los oficios particulares para cada entidad federativa son publicados en 2018 en el DOF, por ejemplo: para Baja California el 13 de abril; Jalisco y Estado de México el 16 de abril; Quintana Roo y Oaxaca el 17 de abril; Tamaulipas y Sonora el 18 de abril. En Oficio número SEP/OS/0134/2018 (2018), se argumenta que el Convenio se termina en función de que la SEP:

...se encuentra actualizando el procedimiento de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de cédulas con efectos de patente a cargo de la Dirección General de Profesiones, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitirán brindar el servicio con mayor agilidad y eficiencia (párr. 2).

Esa medida de Granados Roldán causaría confusión en el caso de entidades federativas donde se pueden emitir cédulas profesionales de carácter estatal en la actualidad. No se entiende como a dos meses de entregar la Presidencia de la República en 2018, el gobierno de Peña Nieto descompuso lo que había funcionado bien en más de cuatro décadas, en el área de expedición de cédulas profesionales en el país.

La medida administrativa tomada por Granados Roldán pudiera responder a la compleja regulación del aspecto de educación superior en México, donde el *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México* (2018), indica en la fracción II del artículo 1º: que sus disposiciones regirán en toda la República en materia del ejercicio profesional. Por la estructura y características políticas y administrativas de la nación mexicana, esta ley correspondía a la Ciudad de México, señalando en su artículo 7 que sus disposiciones aplicaban para asuntos de orden común en esta entidad, mientras que aplicaban en asuntos de orden federal en toda la República. Pudiera pensarse en una incongruencia entre el título de la ley de ámbito local y su esfera de acción en algunos casos de orden federal.

No se debe olvidar que cuando se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, el Congreso de la Unión tenía facultades para legislar en el entonces Distrito Federal y territorios federales, de ahí las posibles confusiones que se presenten en la actualidad en referencia a la interpretación de esta ley.

Unos años antes, Díaz (2013) reforzaba ese criterio contradictorio, estableciendo que la reglamentación de las profesiones debería corresponder a las entidades federativas, por lo que: “la llamada ‘cédula profesional’, que es en realidad la constancia del registro profesional, no debe ser un requisito indispensable para el ejercicio profesional, salvo que se establezca como tal dentro de la Constitución” (p. 1024). Díaz (2013, p. 1010) anota que, en la Carta Magna, se estipula de forma fáctica que los congresos estatales deberían reglamentar lo relativo a las profesiones en México mediante leyes locales, por lo cual deberían coexistir tantas leyes reglamentarias del artículo 5º constitucional como entidades existan.

El artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional (2018) señala que las normativas reguladoras de algunas ramas profesionales, tendrán que determinar cuáles de las actividades requieren contar con título y cédula para su ejercicio. En este artículo es donde se introduce el requerimiento de la cédula profesional, que no aparece mencionada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (norma suprema o ley de leyes mexicana). El numeral 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, establece que el ejecutivo federal, por conducto de la SEP, podrá efectuar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para unificar el registro profesional.

Como un ejemplo de la complejidad que conllevan los títulos y sobre todo las cédulas expedidas por los gobiernos estatales, el día 5 de abril de 2023 se publicó en *Animal Político* (Esquerra, 2023) que Taddei Zavala, titular del Instituto Nacional Electoral (INE), contaba con título de licenciatura en administración pública de la Universidad de Sonora, con registro de cédula estatal de Sonora número 36713.

En un reportaje de la revista *Proceso*, Villanueva (2024) precisa que los gobiernos estatales pueden expedir cédulas profesionales y que Taddei Zavala cuenta con cédula profesional fechada el 22 de febrero de 2017, pero el reportero realiza un comentario que es compartido por quien presenta este trabajo: en esa fecha el Gobierno de Sonora no podía expedir cédulas profesionales, en virtud de que Granados Roldán manda el oficio de terminación de convenio de registro de profesiones el 18 de abril de 2018 y que entra en vigor a partir del 1 de octubre de 2018.

El punto para resaltar son estas dos fechas: la entrada en vigor del convenio de terminación de registro de profesiones entre la SEP y los gobiernos estatales (incluido el de Sonora) es el 1 de octubre de 2018, por lo cual no existe justificación alguna para haber expedido una cédula profesional por parte del Gobierno de Sonora con fecha 22 de febrero de 2017 (año y medio antes). Ese es el punto cuestionable que tendría que explicar el gobierno de Claudia Pavlovich y la autoridad educativa encargada del área de profesiones de Sonora en esa fecha.

Otro aspecto que resalta Villanueva (2024) es que Taddei Zavala concluye sus estudios desde finales de la década de los ochenta, cuestionando por qué obtiene el título hasta 2017, con su respectiva cédula profesional estatal, después de más de tres décadas; asunto alejado de temas jurídicos, pero que levanta suspicacias por el tiempo transcurrido.

Se pudiera entender que las entidades federativas se vieran motivadas a tratar de conseguir más recursos públicos para poder sufragar su gasto público, en este caso obtenido mediante un derecho (contribución) por el registro de actividades o colegios profesionales. Pero lo que no se logra entender es que crearán otras cédulas profesionales de carácter estatal, cuando existe buen funcionamiento en la expedición de cédulas profesionales de tipo federal, que administra la Dirección General de Profesiones (DGP).

La cédula profesional federal es un documento de aplicación nacional, identificando a los profesionistas que cuentan con un título o que pueden ejercer un oficio; la cual es expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP). De acuerdo con el diario independiente El Informador (2024) y con Becerra (2024), las características de la cédula profesional federal son:

- Reconocimiento en todo el territorio nacional: Es aceptada por todas las instituciones educativas de nivel superior de todo el país sin trámites adicionales.
- Movilidad profesional: Con el reconocimiento nacional, permite a los profesionistas ejercer en cualquier parte del país, sin enfrentar trámites o barreras burocráticas.
- Facilita trámites: Facilita algunos trámites nacionales o internacionales, siendo requerida para algunos campos específicos: medicina, derecho, ingeniería, contaduría, entre otras.

El número de la cédula profesional federal es progresivo en México, otorgado en función de la fecha de registro del título profesional realizado ante la Dirección General de Profesiones. El Registro Nacional de Profesionistas permite realizar la consulta pública de las cédulas profesionales, reconociéndose como la única instancia válida para tal efecto. En su portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/index-Avanzada.action>) advierte que la información consultada cumple con los criterios

establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En dicho portal se puede consultar la cédula profesional únicamente conociendo el nombre y los dos apellidos del profesionista

Adicionalmente, el portal Búho Legal en su apartado *Búsqueda de cédulas profesionales* (<https://www.buholegal.com/consultasep/>), permite realizar la misma consulta por número de cédula (de la misma forma que por nombre y apellidos). De dicho portal se presentan algunos datos sobre el número de cédulas profesionales:

- Cédula 1: otorgada en el año 1946 a la licenciatura en derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).
- Cédula 50,000: expedida en 1955.
- Cédula 100,000: emitida en 1963.
- Cédula 500,000: otorgada en 1978.
- Cédula 1'000,000: emitida en 1985.
- Hasta mayo de 2024 han expedido más de 14'200,000 cédulas profesionales. Aclarando que un profesionista mexicano puede contar con dos o más cédulas.

En los primeros nueve años de funcionamiento, se expidieron nueve mil cédulas profesionales, para 1978 se contaba con medio millón de cédulas emitidas y en 1985 se alcanza la cifra de un millón de cédulas; con lo cual se observa que durante las cuatro primeras décadas la Dirección General de Profesiones expidió un millón de cédulas, mientras que en las últimas cuatro décadas se expidieron 13 millones de cédulas profesionales federales.

La cédula profesional estatal es un instrumento otorgado por la entidad federativa donde resida el profesionista, que le ayuda a la autoridad estatal al registro de actividades u oficios; se encuentra limitada al área geográfica y jurídica del Estado emisor. Becerra Quiroz (2024) y el diario El Informador (2024) señalan sus características:

- Control estatal: Permite a las entidades federativas inspección de las actividades profesionales en su territorio. Además, les permite allegarse de recursos por la expedición (derechos).

○

EDUCA UMCH, 26, enero - junio 2025

- Registro y certificación profesional: Proporciona un padrón de los profesionistas de la entidad.
- Algunas actividades locales pueden solicitar cédula profesional estatal para poder ejercer profesiones en determinadas áreas: salud y derecho.

López (2023, párr. 6) menciona que la cédula profesional estatal de Querétaro es tres veces más económica que la federal, obteniéndose en 30 días hábiles, frente a las diez mil cédulas rezagadas que tiene la Dirección General de Profesiones (DGP) en todo el país. Sobre estas afirmaciones se tiene entendido que la cédula profesional estatal solo sirve para el ejercicio de la profesión en una sola entidad federativa, además de que representa un doble trámite para quien puede optar por la cédula federal. Desde hace más de cinco años, la cédula profesional federal emitida por la DGP no tarda ni cinco minutos en su tramitación (solo en línea se puede realizar).

La emisión de las cédulas profesionales estatales va generando incertidumbre para los egresados de las universidades particulares, pudiendo ser el caso de que en empresas u organismos que cuenten con filiales en dos o más entidades federativas, se tuviera que contar con una cédula profesional diferente para cada Estado. Al respecto, la Ley General de Educación indica que la SEP es la única instancia que cuenta con facultades para coordinar y expedir las cédulas profesionales en todo el país.

Para Esquerri (2023, párr. 9), las entidades federativas que expiden cédula profesional estatal son: Sonora, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato y Michoacán; mientras que para el Gobierno del Estado de Michoacán (2022), las entidades de Chihuahua, Querétaro, Coahuila, Jalisco y Guanajuato cuentan con atribuciones legales para emitir cédulas profesionales estatales. Por su parte, López (2023, párr. 7) menciona que desde que termina el convenio con la SEP: catorce entidades decidieron emitir su propia cédula profesional estatal, entre los que se encuentran Michoacán, Campeche, Jalisco, Nuevo León y Querétaro. Se encontró evidencia que los siguientes Estados pueden expedir cédula profesional estatal:

- Baja California: Trámite presencial BC-SE-026, con costo de \$1,188 pesos (Gobierno del Estado de Baja California, 2024). Fundamento jurídico: fracción VIII del artículo 9, artículos 14, 15 y 17 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de BC.
- Baja California Sur: Trámite presencial SEP-2022-8129-025-A, con costo de \$1,070 pesos para el título y para la cédula profesional estatal (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, 2024). Basamento legal: fracción V del artículo 50 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.
- Chihuahua: Trámite presencial, cuando se tiene cédula profesional federal y cuando no se cuenta con ella; con costos de \$610 pesos de licenciatura y \$733 pesos para posgrado (Gobierno del Estado de Chihuahua, 2023). Fundamento jurídico: artículos 27, 28 y 36 de la Ley de Profesiones para el Estado.
- Coahuila: Costo en licenciatura de \$1,356 pesos; posgrado de \$2,236 pesos. Base legal: fracción III del artículo 10, artículos 12, 13 y 14 de Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado (Gobierno del Estado de Coahuila, 2022).
- Guanajuato: Trámite presencial INDGCPMSyS05A01-A, con costo en licenciatura de \$1,243 pesos y posgrado de \$1,370 pesos (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2024: 2). Fundamento jurídico: artículos 10 Bis y 10 Ter de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.
- Hidalgo: Trámite SEP/SEPH/2024 presencial, con costo de \$434 pesos (4 UMA). Basamento legal: fracción I del artículo 13 del Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo (Gobierno de Hidalgo, 2024).
- Jalisco: Solo para trámite (JAL-DP-009) de duplicado o renovación de cédula estatal, con costo de \$229 pesos. Fundamento jurídico: fracción VIII del artículo 87 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco (Gobierno del Estado de Jalisco, 2024).
- Michoacán: Trámite DA18 por concepto de expedición de cédula profesional con efectos de patente, con costo de \$442 pesos (Gobierno del Estado de Michoacán, 2020). Basamento legal: artículos 12, 13 y 14 de Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

○

- Nayarit: Trámite presencial NAY/SGG/DPAT/010, con costo de \$926 pesos (Gobierno del Estado de Nayarit, 2020, p. 1-2). Fundamento jurídico: artículo 9 de Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit, y artículo 10 del Reglamento de la ley mencionada.
- Querétaro: Trámite presencial TR-SEDEQ-017, con costo de \$488.57 pesos (4.5 Unidades de Medida y Actualización). Base legal: fracción IV del artículo 29 de Ley de Profesiones del Estado (Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2023, p. 1-4).
- Sonora: Trámite presencial, costo para licenciatura \$1,617 pesos y para posgrado de \$1,965 pesos. Fundamento jurídico: fracciones II y III del artículo 10 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora (Gobierno de Sonora, 2024).

En sentido opuesto, se mencionarán en este caso solo dos ejemplos de entidades federativas que decidieron informar públicamente que se encuentran adheridas a la Dirección General de Profesiones (DGP) en materia de emisión de cédulas profesionales:

- Aguascalientes: Abroga los Lineamientos para Expedición de Cédulas Profesionales Estatales, el 8 de octubre de 2019 (Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes, 2022, p. 1).
- Estado de México: Existe convenio de coordinación y unificación del ejercicio de la expedición de cédulas profesionales con la federación (Gobierno del Estado de México, 2020).

El Estado de Jalisco fue uno de los primeros y más activos en la emisión de cédulas profesionales estatales, pero en el amparo en revisión 466/2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023) le dio un severo revés el 18 de enero de 2023, al emitir su sentencia en el sentido de que las competencias de la Federación están determinadas en la CPEUM, la LGE, la LGES y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, donde le corresponde la coordinación y emisión de las cédulas profesionales, por lo cual el Estado de Jalisco invadió competencias y es incompetente en estas actividades específicas reservadas para la Federación

La decisión de la Segunda Sala giró en torno a la tesis de jurisprudencia P./J.142/2001(9ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, p. 1042, ISSN: 2617 - 0337

registro digital 187982 “Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano: Sus características generales” (SCJN, 2023, p. 11), donde señala que los tres ámbitos de gobierno (federación, entidades y municipios) podrán actuar respecto de una misma materia (educación en este caso), pero será el Congreso de la Unión quien determine la forma y los términos de participación de cada uno de ellos, basándose en leyes generales.

En vista de la decisión de la Segunda Sala de la SCJN respecto a las cédulas profesionales estatales de Jalisco, éste solo debe tramitar desde 2023 la renovación de las cédulas emitidas antes de esa fecha y se establece con carácter opcional, quien quiera. Ante esta decisión de la SCJN, la perspectiva hacia futuro es que ya no se cuente con cédulas profesionales estatales y que funcione como antes del 1 de octubre de 2018, que se coordinen y unifiquen el registro y emisión de las cédulas profesionales por parte de la Dirección General de Profesiones (DGP) de la SEP.

Para dar respuesta al objetivo de la investigación y a la hipótesis planteada de antemano, se presentan las siguientes conclusiones.

Conclusiones

En referencia al objetivo, se realizó un análisis de cómo se concluyen de manera oficial los estudios de nivel superior en el país, donde se apreció que existen dos instancias (federal o estatal) que pueden otorgar el registro de validez oficial de estudios (RVOE), siendo también las dos instancias quienes pueden emitir la cédula profesional o de patente, que se requiere en México para poder ejercitar una profesión. Se parte de que existen tres documentos oficiales que son avalados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) de carácter federal o por las áreas educativas de las entidades federativas: certificado de estudios, título y cédula profesional. Son igualmente válidos los títulos expedidos por las autoridades educativas federales o estatales en toda la nación mexicana, los cuales deberán ser avalados y firmados digitalmente por la SEP o por autoridades educativas estatales.

La hipótesis planteada se fortalece, al afirmar que una decisión administrativa en materia educativa del gabinete de Peña Nieto, echó para abajo la coordinación y unificación de la emisión de las cédulas profesionales en México; que venía funcionando

EDUCA UMCH, 26, enero - junio 2025

adecuadamente desde mediados de la década de los setenta, hasta el 1 de octubre de 2018. Esa medida conlleva que en la actualidad se presente un caos o confusión en algunas entidades federativas al finalizar los estudios de educación superior, ya que pueden ser emitidas dos tipos de cédulas profesionales (estatales o federales). La decisión del gobierno de Peña en materia de cédulas profesionales, se toma faltando únicamente dos meses para concluir su mandato presidencial, actitud que pudiera catalogarse en alguna forma como falta de responsabilidad.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propinó un revés jurídico al Estado de Jalisco en 2022, por lo cual éste desde el año 2023 advierte que la tramitación de cédulas profesionales es opcional en la entidad; pudiéndose inferir que puede suceder algo similar al resto de entidades federativas que expiden cédulas profesionales estatales. Si las entidades federativas buscaban allegarse recursos financieros con la emisión de las cédulas profesionales estatales, pueden cambiarle la denominación de cédulas y especificar que es una contribución (derecho en este caso) por el registro estatal de profesionistas.

Para evitar problemas futuros en la asignación de atribuciones sobre la materia de cédulas profesionales, se tendría que reformar la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; ya que el título por sí, implica que se hable de la entidad federativa que es capital de la nación, pero al mismo tiempo proporciona atribuciones de carácter federal, lo que pudiera considerarse una contradicción en términos legales.

Conflicto de intereses

Declaro que no existen conflictos de intereses que puedan influir en los resultados o interpretaciones de este trabajo.

Responsabilidad ética o legal

Este estudio cumple con todas las normativas éticas y legales aplicables vigentes. Así mismo, se garantiza la originalidad y que el trabajo está ausente de alguna forma o presentación que involucre plagio académico.

Declaración sobre el uso de LLM (*Large Language Model*)

En la redacción de este trabajo no se utilizó ningún modelo de inteligencia artificial para su contenido. La redacción y el análisis han sido desarrollados por el autor siguiendo estándares de rigurosidad académica.

Financiamiento

Este estudio no recibió apoyo financiero externo.

Correspondencias: jvillalobosl7500@egresado.ipn.mx

Referencias

- Alto Nivel. (2023, agosto 31). *¿Qué es la cédula profesional y para qué sirve?* Recursos Humanos. <https://www.altonivel.com.mx/que-es-la-cedula-profesional-y-para-que-sirve/>
- Álvarez, G. (2023). La gobernanza federalista de coordinación y la perspectiva expansiva de la educación superior en México. *Universidades*, 74 (97), 30-45. <https://doi.org/10.36888/udual.universidades.2023.97.700>
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2023). *Anuarios estadísticos de educación superior: Ciclo escolar 2022-2023*. <http://www.anuies.mx/informacionyservicios/informacionestadisticadeeducacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>
- Becerra, M. (2024, marzo 14). *Cédula profesional ¿Qué es? ¿Para qué sirve?* Factura.com Blog. <https://factura.com/blog/cedula-profesional-que-es-para-que-sirve/>
- Codina, L. (2018, julio). *Preguntas de investigación en tesis doctorales y trabajos académicos*. Máster Universitario en Investigación en Comunicación Social (UPF), pp. 37. https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/35144/Codina_-_preguntas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. (2024, abril 30). *Trámites, servicios, inspecciones y regulaciones de todo México*. Catálogo Nacional. <https://catalogo-nacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEP-2022-8129-025-A>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024, marzo 24). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Díaz, A. (2013). Marco legal de las profesiones en México. *Revista Alegatos*, (85), 1009-1026. <https://biblat.unam.mx/hevila/Alegatos/2013/no85/13.pdf>

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación. (2015). *Proceso de incorporación*. Secretaría de Educación Pública, pp. 36. <https://evaluacion-septlaxcala.gob.mx/docs/incorporacion.pdf>

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación. (2024, marzo). *Estadística e indicadores de los RVOE vigentes, otorgados por la autoridad educativa federal*. SEP, pp. 6. <https://siRVOE.sep.gob.mx/siRVOE/mvc/-consultas/verEstadisticasEindicadores>

El Informador. (2024, enero 24). *¿Cuáles son las diferencias entre la cédula profesional estatal y la federal?* <https://www.informador.mx/mexico/Cedula-profesional-Cuales-son-las-diferencias-entre-la-Estatal-y-la-Federal-20240124-0064.html>

Esquerra, F. (2023, abril 5). *Si tiene cédula y no aparece en foto con AMLO: desinformación sobre nueva presidenta del INE*. Animal Político. <https://es-us.noticias.yahoo.com/c%C3%A9dula-aparecefotoamlodesinformaci%C3%B3n-103441512.html>

Gobierno de Hidalgo. (2024, marzo 29). *Registro profesional estatal*. Secretaría de Educación Pública de Hidalgo. <https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/1135>

Gobierno de Sonora. (2024, enero 4). *Cédula profesional: Registro de título y expedición de cédula profesional*. Secretaría de Educación y Cultura. <https://www.sonora.gob.mx/servicios-y-tramites/558registrodetituloylexpedicion-de-cedula-profesional>

Gobierno del Estado de Baja California. (2024, mayo 1). *Secretaría de Educación: Registro Profesional Estatal*. <https://retys.bajacalifornia.gob.mx/Portal/TyS/14-95?perfilId=7>

Gobierno del Estado de Chihuahua. (2023, septiembre 1). *Registro estatal de cédulas profesionales. Búsqueda de trámites*. <https://tramites.chihuahua.gob.mx/busca-dor.aspx?tram=cedula+profesional>

Gobierno del Estado de Coahuila. (2022, noviembre 9). *Dirección estatal de profesiones*. Secretaría de Educación de Coahuila: Trámites. [https://www.seducoahuila.gob.-mx/profesiones/](https://www.seducoahuila.gob.mx/profesiones/)

Gobierno del Estado de Guanajuato. (2024, enero 9). *Requisitos para obtener cédula profesional en el Estado de Guanajuato*. Secretaría de Educación de Guanajuato, pp. 2. https://www.seg.guanajuato.gob.mx/Profesionistas/Documents/Cedula/-CeDULA_PROFESIONAL_ESTATAL.pdf

Gobierno del Estado de Jalisco. (2024, febrero 12). *Cédula profesional estatal duplicado*. Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco. <https://tramites.jalisco.gob.mx/-catalogo.jalisco/ciudadania/servicios/tramite/JAL-DP-0009>

Gobierno del Estado de México. (2020, enero 20). *Cédula profesional electrónica*. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <https://profesiones.-edomex.gob.mx/cedula>

Gobierno del Estado de Michoacán. (2020). *Catálogo estatal de trámites y servicios*. <https://tramites.michoacan.gob.mx/>

Gobierno del Estado de Michoacán. (2022, enero 22). *SEE ratifica la validez de la cédula profesional con efectos de patente*. Secretaría Estatal de Educación. <https://see.michoacan.gob.mx/michoacan-expidedecedulasprofesionalesconvalidez/>

Gobierno del Estado de Nayarit. (2020, febrero 29). *Cédula estatal nivel licenciatura*. Secretaría General de Gobierno: Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas, pp. 3. <https://tramites.nayarit.gob.mx/reportes/index/39>

Oficio número SEP/OS/0134/2018 (2018, abril 17). Oficio por el que se modifica la terminación del Convenio para coordinar y unificar el registro profesional, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Quintana Roo, publicado el 8 de agosto de 1975. https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?-codigo=5519543&fecha=17/04/2018#gsc.tab=0

- Ley General de Educación. (2024, abril 1). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/-LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Ley General de Educación Superior (2021, abril 20). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. (2018, enero 19). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/-LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf
- Limón, M. (2022). *El RVOE como política de aseguramiento y mejora de la calidad. El caso del plan de estudios de la licenciatura en pedagogía del CESCUIJUC*. Tesis maestría Universidad Pedagógica Nacional, pp. 186. <http://rixplora.upn.mx/jspui/bitstream/RIUPN/143595/2/1906%20%20UPN092MDELIMO2022%20%20No%20Autoriz%C3%B3.pdf>
- López, P. (2023, agosto 15). *Cédula profesional estatal: opción segura, rápida y económica*. La Lupa: Historias que cuentan. <https://lalupa.mx/2023/08/15/-cedula-profesional-estatal-opcion-segura-rapida-y-economica/>
- Narváez, M. (2023, junio 19). *Método de investigación cualitativo: Qué es y cómo usarlo*. Question Pro: Investigación de mercado. <https://www.questionpro.com/blog/-es/metodo-de-investigacion-cualitativo/>
- Pola, C. (2022). Valor económico vs. valor formativo en instituciones de educación superior en Chiapas, México. En coord. Ríos Ortega, J. & Ramírez Velázquez, C.: *Bibliotecas e información: el contexto y las personas sí importan*. UNAM, pp. 183-203. https://ru.iibi.unam.mx/jspui/bitstream/IIBI_UNAM/475/1/07_bibliotecas_informacion_claudia_pola.pdf

- Pérez, L. (2009). La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, p. 25-64. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/30136>
- Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (2023, junio 1). *Registro de título y expedición de cédula profesional expedida por el Estado de Querétaro para los niveles de licenciatura o grado académico*. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, pp. 5. <https://tramitesqueretaro.mx/ficha/registrotituloycedula>
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. (2018, abril 5). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRArt5C_050418.pdf
- Secretaría de Educación Pública. (2015, mayo 3). *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)*. <https://www.gob.mx/sep/accionesyprogramas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe>
- Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes. (2022, diciembre 30). *Lineamientos para expedición de cédulas profesionales estatales (Ordenamiento abrogado)*, pp. 10. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-19-50.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, enero 18). *Amparo en revisión 466/2022*. Segunda Sala, pp. 20. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/-documento_dos/202212/466.pdf
- Vega, G. (2009). Poniendo orden a las instituciones particulares de educación superior en México: una taxonomía aplicada a su complejidad y diversidad. *Revista de la Educación Superior*, 38 (2), 37-60. <https://www.redalyc.org/pdf/604/60416042-003.pdf>

Villalobos, A. (2020). *Universidades en línea en México, una visión económica*. MPRA Paper. University Library of Munich, pp. 33. <https://mpra.ub.unimuenchen.de/104480/>

Villanueva, E. (2024, mayo 21). *Taddei, cédula profesional: ¿todo en orden?* Proceso. <https://www.proceso.com.mx/opinion/2024/5/21/taddei-cedula-profesional-todo-en-orden-329420.html>

Trayectoria académica

José Antonio Villalobos López

Cuenta con una sólida formación académica, que incluye un Doctorado en Finanzas por la Universidad José Vasconcelos de Chiapas; un Doctorado en Alta Dirección por el Instituto de Estudios Superiores para la Competitividad y el Desarrollo de América (IESCDA); y un Doctorado en Ciencias de la Comunicación por TECH México Universidad Tecnológica, institución en la que también obtuvo una Maestría en Banca y Mercados Financieros. Asimismo, posee un Doctorado en Finanzas y Empresa (certificado) por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), y un Doctorado en Ciencias Económicas (certificado) por la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, donde también cursó una Maestría en Ciencias con especialidad en Desarrollo Económico (certificado). Complementa su formación con una Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Azteca y una Maestría en Derecho Corporativo por la Universidad Latinoamericana (ULA). Ha sido reconocido con el Segundo Lugar en el Premio de Estudios Municipales de 1986 y en el Premio Estatal de Desarrollo Municipal 1990 del Estado de México.